# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO

DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE CAYARA, DISTRITO DE CAYARA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO,

DEPARTAMENTO AYACUCHO¿

 Ruc/código :
 20609349621
 Fecha de envío :
 23/04/2025

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS GENERALES KAMEV S.A.C. Hora de envío : 10:37:00

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ ACLARAR RESPECTO AL FACTOR DE EVALUACIÓN DEL PRECIO SI DEBE IR A 100

PUNTOS O QUEDARA EN 98 PUNTOS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: factor eva Literal: A Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 32025

Análisis respecto de la consulta u observación:

Hecho la consulta al comité aclara la consulta el factor de evaluación ¿ PRECIO- el puntaje es 100 puntos

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 25/04/2025 11:03

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO

DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE CAYARA, DISTRITO DE CAYARA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO,

DEPARTAMENTO AYACUCHO¿

Ruc/código : 20602057250 Fecha de envío : 24/04/2025 Nombre o Razón social : S&H ROMA CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. Hora de envío : 15:00:09

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

LA ENTIDAD SOLICITA QUE QUE EL PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES NO PUEDE N SER REDUCIDOS, LO CUAL CONTRAVIENE LA LA LEY DE CONTRATCIONES DEL ESTADO DEBIENDO

REFORMULAR EL REQUERIMENTO, se aprecia que, la Entidad ha formulado una regla

ilegal en su requerimiento al establecer que los postores debían consignar en su Anexo N° 6 el porcentaje de los gastos generales fijos y variables, y que éstos no deben modificarse, es decir que, deben ser los mismos porcentajes previstos en el presupuesto del expediente técnico, Vale decir que, lo que la Entidad busca con la regla en discusión, es que los postores oferten no solo los mismos porcentajes previstos en el expediente técnico de obra para los gastos generales fijos y variables, sino que los postores oferten los mismos montos consignados en el presupuesto contenido en el expediente técnico, lo que representa una contravención a la libertad con la que cuentan los postores para poder ofertar el monto por gastos generales que mejor les convenga, más aun si dicho concepto está estrictamente vinculado con su propia actividad empresarial (tal es así, que no puede estar comprendido en la partida de la obra).

En ese sentido, la aludida regla contraviene directamente al principio de libre

concurrencia, por el cual, entre otros aspectos, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.¿ Asimismo, es pertinente traer a colación también, que en el Reglamento se han considerado las siguientes definiciones: ¿Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para

la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio. ¿

PRONUNCIAMIENTO Nº 192-2024/OSCE-DGR

PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR

EN CASO QUE NOS NOS ACOGE LA OBSERVACION, SERAN DADO DE CONOCIMIENTO DE AÑ OSCE Y ORGANO DE CONTRL PARA SU CONOCIMEINTO Y NULIDAD EL PROCEDIMIENTO DE SELECION,

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: ||| Literal: A Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, hecha la consulta a la Sub-Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria, señala lo siguiente: 1.-Conforme establece la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, todo participante puede formular observaciones de manera fundamentada y clara, a fin de que el comité pueda absolverlas de manera motivada y con claridad. 2.-Por lo tanto, atendiendo al principio de transparencia, que exhorta a las entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. 3.-Sin perjuicio de lo anterior SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION De acuerdo Tribunal de Contrataciones del Estado Resolución Nº 2982-2022-TCE-S3, señala: (¿)el comité podrá determinar si ha presupuestado correctamente los gastos generales, ello siempre tomando en cuenta el principio de equidad, pues no necesariamente una reducción en los precios ofertados de los gastos generales variables conllevaría un riesgo de incumplimiento, sino que ello deberá ser objetivamente acreditado y frente a precios que son desproporcionalmente reducidos en relación a la oferta del mercado. Asimismo; el PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR, señala (¿)En ese entender, en atención a la libertad para formular su oferta, es el postor quien define el monto correspondiente a las partidas que involucran su oferta

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO

DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE CAYARA, DISTRITO DE CAYARA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO,

DEPARTAMENTO AYACUCHO¿

Especifico III A 31

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## ART 2 PRONUNCIAMIENTO Nº 233-2024/OSCE-DGR

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

económica -los mismos que deberían ser calculados en atención a las necesidades particulares de la obra determinados en el expediente técnico- no existiendo un parámetro que pudiera ser impuesto por la Entidad como requisito para su formulación; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Por otro lado, cabe señalar que el numeral 68.6 del artículo 68 del Reglamento establece que tratándose de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%).

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se precisara de ésta manera:

¿Así mismo los postores deberán tener en cuenta al momento de preparar su oferta económica que el porcentaje correspondiente a gastos generales fijos y variable no se podrán reducir, dado que con ello se asegura la presencia del plantel profesional y de esta manera este presente la dirección técnica y por ende garantizar la calidad en la ejecución del proyecto

Fecha de Impresión:

25/04/2025 11:03

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYARA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA ¿MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO

DE SALUD DE LA LOCALIDAD DE CAYARA, DISTRITO DE CAYARA, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO,

DEPARTAMENTO AYACUCHO¿

Ruc/código : 20602057250 Fecha de envío : 24/04/2025

Nombre o Razón social : S&H ROMA CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C. Hora de envío : 15:00:09

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

INDICA QUE EL POSTORS ANTES DE SU OFERTA DEBE INSPECCIONAR EL LUGAR, LO CUAL ES UNA INFORMACION NO CLARA NI COHERENTE, QUE LLEVA ACABO CONFUSION PARA PRESENTAR PROPUESTAS, VILNERANDO LA LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATCIONES DEL ESTADO, QUE ES UN ACTO INNECESARIO, SI BIEN LAS QUE ESTAS DEBEN SOLO SER ACREDITADO POR ANEXO 3 DE LAS BASES, POR LO CUAL SE SOLICTA SUPRIMIR OTRAS DOCUMENTOS SOLICTADOS QUE NO ESTASN DENTRO DE BASES ESTANDAR QUE RIGE LA CONTRATACION, DEBEMOS ENTENDER QUE LA ENTIDAD DEBE DAR INFORMCACION CLARA Y PRICISA PARA QUE HAY UNA MEJOR OFERTA Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA, LAS MALAS PRACTICAS AL MARGEN DE LA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DEBEN SER COMUNICADOS AL ENTIDADE DE CONTROL YA SEA OSCE, CONTRALORIA O FISCALIA, POR QUE SE VE QUE ESTAN ACTUANDO EL COMITE UNA MALA INTERPRETACION DE LA NORMAL, VULNERANDO PRINCIPIO DE ETICA DE PROVIDASD Y EFECIENTE. LO CUAL SOLICITO NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO POR VULNERACION DE PRINCIPIOS DE LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EN CASO DE NO HACER HARE CONOCER A

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: A Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, hecha la consulta a la Sub-Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, en calidad de área usuaria, señala lo siguiente: 1.-Conforme establece la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, todo participante puede formular observaciones de manera fundamentada y clara, a fin de que el comité pueda absolverlas de manera motivada y con claridad. 2.-Por lo tanto, atendiendo al principio de transparencia, que exhorta a las entidades a proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. 3.-Sin perjuicio de lo anterior SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

las precisiones en las bases integradas de la siguiente manera:

¿ El postor realizará la inspección del lugar en el expediente tecnico, la ubicación del terreno, donde se realizará la ejecución de la obra, materia del contrato; así como revisar el expediente técnico de obra. debe realizarlo antes de efectuar su oferta, con la finalidad de evitar cualquier reclamo posterior por diferencia en los metrados o cualquier omisión en su propuesta.